



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Subsecretaría de Obras Públicas

**Número de Informe: 14/2013
22 de Octubre del 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

DIR N°: 1.683/2013
REFS N°s: 227.365/2013
179.281/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81692

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

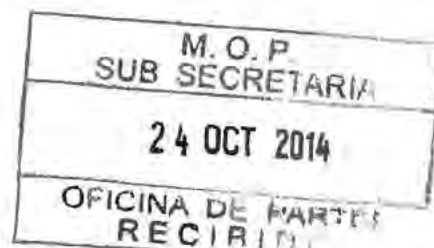
Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Remítase al Subsecretario de Obras Públicas, a la Auditora Ministerial, a los recurrentes, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Infraestructura y Regulación, y la Jefa de la Unidad de Seguidimientos de Fiscalía de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

22 OCT 14 *81693

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

M. O. P. SUB SECRETARIA
24 OCT 2014
OFICINA DE PARTES RECIBIDO

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81694

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81695

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUEJEFE DIVISIÓN



AL SEÑOR
RAÚL GONZÁLEZ AYALA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE EJECUCIÓN MOP
PRESENTE



576



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81696

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

FOR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ERIC CARRERA AGUIRRE
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS SOP
PRESENTE

M.O.P. SUB SECRETARIA
24 OCT 2014
OFICINA DE PARTES RECIBIU

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81697

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN



AL SEÑOR
OSVALDO DUARTE GAETE
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL MOP
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81698

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N° : 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81699

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GUTIERREZ
Control Externo
Infraestructura y Regulación

DAVID ESPEJO GUTIERREZ
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Infraestructura y Regulación

27-10-14

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR N°: 1.683/2013
REFS N°s: 179.281/2013
227.365/2013

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 14 *81700

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N°14, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Subsecretaría de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mª MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

27 OCT 2014

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

DIR : 1.683/2013
OAF : 15.075/2013

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N°14, DE 2013, SOBRE IRREGULARIDADES
EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE
SERVICIO DE ASEO PARA DEPENDENCIAS
DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, EN
LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 22 OCT. 2014

Se han dirigido a esta Contraloría General los señores Raúl González Ayala, Eric Carrera Aguirre y Osvaldo Duarte Gaete, presidentes de la Asociación de Ingenieros de Ejecución MOP, la Asociación Profesionales Universitarios SOP y la Asociación Nacional de Trabajadores del MOP, ANTMOP, respectivamente, denunciando eventuales irregularidades acaecidas durante la ejecución y término anticipado del contrato "Servicio de Aseo para Dependencias del Ministerio de Obras Públicas en la Región Metropolitana", celebrado por la Subsecretaría de Obras Públicas, del ministerio del ramo, con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar los hechos expuestos por los recurrentes, quienes señalaron que durante el cumplimiento del contrato se suscitaron diversas anomalías relacionadas con la modificación de los términos de la prestación acordada, la rebaja de las multas aplicadas a la empresa, el deficiente trabajo efectuado y su término anticipado.

Cabe hacer presente que con carácter reservado, el 30 de octubre de 2013 fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas el preinforme de observaciones N°14, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°2.828, de 26 de noviembre de igual año.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud y verificación de la documentación asociada a la contratación en comento y entrevistas personal del servicio.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ANÁLISIS

Mediante la resolución N°148, de 2011, la Subsecretaría de Obras Públicas adjudicó la licitación "Servicio de Aseo para dependencias del Ministerio de Obras Públicas en la Región Metropolitana", ID Mercado Público N°1020-12-LP11, a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada. El objetivo de dicho proceso fue contratar el servicio de aseo de las oficinas, espacios comunes, estacionamientos, patios, techos, servicios higiénicos, jardines y áreas verdes, casino/cocina, salas cunas y policlínico, entre otros, todas dependencias del ministerio del ramo, ubicadas en la Región Metropolitana.

Según lo dispuesto en los numerales 5.2 y 6 de la citada resolución, la vigencia del contrato se fijó en 24 meses, y su precio en \$699.698.256. Las unidades ministeriales beneficiadas con las prestaciones convenidas fueron la Dirección General de Obras Públicas; Dirección de Aeropuertos; Dirección de Obras Hidráulicas; Subsecretaría Nivel Central (SEREMI, espacios comunes, Bienestar y su jardín infantil, sala cuna, servicio médico, dental y casino); Dirección de Vialidad; Dirección de Arquitectura; Fiscalía; Dirección General de Aguas; Dirección de Contabilidad y Finanzas; Dirección de Planeamiento; y Dirección de Obras Portuarias.

Luego, mediante resolución exenta N°4.214, de 2011, la Subsecretaría de Obras Públicas aprobó el contrato ad-referéndum suscrito con la mencionada empresa MAFURA Servicios Generales Limitada.

Ahora bien, por resolución exenta N°866, de 4 de marzo de 2013, de la citada subsecretaría, se aprobó el convenio ad-referéndum de término del mencionado contrato por mutuo acuerdo de las partes. En la mencionada resolución se establece, en lo que importa, que desde el inicio del contrato el ministerio había manifestado su disconformidad con el servicio de aseo prestado por MAFURA Servicios Generales Limitada, lo que se tradujo en la aplicación mensual de diversas multas fundadas principalmente en la inasistencia del personal y evaluación deficiente. Igualmente se indica que el proveedor expresó su discrepancia con los actos sancionatorios singularizados anteriormente, argumentando que para satisfacer las exigencias de la cartera del ramo, se requería la contratación de personal adicional, lo que elevaría el monto que originalmente se estableció en su propuesta.

Además, en el referido acto administrativo se consignó que las partes concordaron que acceder a los cambios que requería el contrato implicaba su modificación sustancial, lo que vulneraría los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, razón por la cual se puso término al servicio de aseo, invocando la causal consignada en la letra C.2, literal i), del acuerdo de voluntades en comento, a saber, "resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

De las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados, declaraciones requeridas, y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que a continuación se exponen:

1. Sobre la modificación del contrato de servicio de aseo.

Mediante acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012", de 26 de diciembre de 2011, funcionarios del Área de Mantención y Contratos de la Dirección de Vialidad acordaron con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada dar inicio a los trabajos y exigir una dotación mínima de dos jardineros para las dependencias de Rupanco 202 y Camino Melipilla 7784, en circunstancias que la oferta del contratista consideraba seis jardineros para prestar servicios en dichas dependencias -detalladas en las bases administrativas-, sin que conste en la especie que los cuatro trabajadores restantes hayan sido reubicados en otros recintos del ministerio, o a su turno, se efectuare el ajuste de la suma convenida por dicha disminución.

No obstante lo anterior, dicha subsecretaría autorizó y pagó entre febrero de 2012 y mayo de 2013 el monto íntegro del servicio de aseo.

Lo expuesto precedentemente importa una inobservancia de lo indicado en la letra E "Dotación mínima de personal", de las bases técnicas del contrato en cuestión, aprobadas mediante la resolución N°46, de 2011, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señala que la cantidad de personal ofertado por el proponente será considerado como mínimo.

Asimismo, lo descrito vulnera el artículo 10 de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, relativo al principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual las señaladas normas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones, tanto de los oponentes como de la entidad licitante, de tal modo que no procede alterar el acuerdo (aplica dictámenes N°s65.294 y 26.433, de 2011 y 2013, respectivamente, ambos de esta Contraloría General); y el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que prescribe que las decisiones que emitan dichos órganos se deben traducir en un acto administrativo, el que tomará la forma de decretos o resoluciones, y que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su oficio por la autoridad administrativa (aplica criterio contenido en el dictamen N°10.051, de 2009 de este origen).

En su respuesta, la Subsecretaría de Obras Públicas manifestó que según lo informado por el Coordinador General del contrato en comento, durante el período de ejecución del mismo se dio cumplimiento a la cantidad mínima de personal comprometida para la prestación del servicio. Como respaldo acompañó las nóminas del personal de la empresa MAFURA Servicios Generales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Limitada que trabajó en las dependencias del ministerio del ramo entre agosto y diciembre de 2012.

Agregó que según lo dispuesto en la letra E de las bases técnicas, se exigió al proponente la dotación total del personal ofertado, la que sería considerada como mínima, sin establecerse requerimientos específicos respecto de su distribución por cada oficio (auxiliares, jardineros o gasfiter). Asimismo, añadió que en el numeral 15.1 de las bases administrativas se estableció la facultad de la contraparte operativa de disponer un plan de trabajo mensual y autorizar adecuaciones de personal.

Continuó su réplica, afirmando que la empresa adjudicataria cumplió con la dotación mínima establecida en el contrato, dado lo cual no procedía cursar multas por dicho concepto. Añadió que las sanciones aplicadas por las demás causales se cobraron en forma independiente a la facturación del servicio mensual, de acuerdo a lo consignado en las respectivas bases administrativas.

Concluyó su respuesta precisando que esa subsecretaría no autorizó ni pagó el monto íntegro del servicio de aseo, puesto que cada dependencia autorizaba y solucionaba las correspondientes prestaciones mensuales, conforme lo establecía el numeral 15.1 de las bases administrativas.

Sobre el particular, en primer término, cabe señalar que si bien en la letra E de las bases técnicas no se establecen requerimientos específicos respecto de la dotación por cada oficio, si se dispone que la cantidad ofertada por el proponente se considerará como mínimo. Al efecto, la oferta presentada por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada consignaba en forma explícita que el personal necesario para llevar a cabo el servicio contemplaba a seis operarios de oficio jardineros.

Respecto al listado de operarios que trabajó entre agosto y diciembre de 2012, aquel por sí solo no resulta suficiente para acreditar lo argüido, por cuanto únicamente consigna los nombres de los trabajadores y la dependencia en la cual se desempeñaron, sin incluir copia del respectivo libro de asistencia, que lo sustente.

En cuanto al acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012", suscrita por funcionarios del Área de Mantención y Contratos de la Dirección de Vialidad y la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, es dable señalar que ella no constituye una modificación al contrato ad-referéndum de servicio de aseo, puesto que no se ajusta a lo previsto en el punto 12.3 de las bases administrativas del contrato, que contempla la posibilidad de modificar el acuerdo invocando las causales establecidas en dicho párrafo, que corresponden a las previstas en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe añadir que si bien el punto 15.1 de las bases administrativas consigna la facultad de la Subsecretaría de Obras Públicas de establecer un plan de trabajo mensual y autorizar adecuaciones de personal, ello debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

entenderse dentro del marco de los trabajadores ofertados por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, sin implicar una disminución en el número de operarios comprometidos, y consecuentemente, una modificación al contrato. Por ende, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, en las modificaciones de contrato que ese servicio efectúe, deberá observar cabalmente los procedimientos previstos en los documentos y normativa que regula tales acuerdos, cumpliendo asimismo con las exigencias que al efecto se establezcan, a objeto de evitar situaciones como la representada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los funcionarios que participaron en los hechos descritos, remitiendo copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

2. Sobre las multas cursadas en el marco del contrato en estudio.

a) La Subsecretaría de Obras Públicas, entre febrero de 2012 y marzo de 2013, cursó multas a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada por la suma total de \$45.108.097, por "deficiencia del servicio de aseo" y "ausencia de personal", siendo la totalidad de estas últimas referidas a la falta de jardineros en las dependencias del laboratorio y maestranza de la Dirección de Vialidad. Las mencionadas sanciones fueron objeto de apelación por parte de la citada empresa ante la citada subsecretaría, argumentando la existencia del acuerdo señalado en el punto 1 precedente, en el cual convino la dotación mínima de dos de los seis jardineros ofertados.

Producto de lo anterior, esa entidad rebajó las multas asociadas a la falta de jardineros en la Dirección de Vialidad, aplicando sanciones por un total de \$17.522.874 (anexo N°1).

Al respecto, cabe hacer presente que si se consideran las inasistencias efectivas de jardineros en las referidas dependencias, determinadas a partir de los antecedentes consignados en los memorándums de solicitud de multas y de lo declarado a esta Contraloría General por el Jefe Nacional del Departamento de Bienes y Servicios de la citada entidad, en acta suscrita el 10 de julio de 2013, el monto total de las multas por "ausencia de personal" y "deficiencia del servicio de aseo", debió ascender a \$65.333.287, según se detalla en el anexo N°2.

b) No obstante registrarse ausencias de personal en otras reparticiones del ministerio, las cuales se detallan en los respectivos libros de control, y a modo de ejemplo en la tabla de casos adjunta en el anexo N°3, la Subsecretaría de Obras Públicas no cursó multas por este concepto, vulnerando lo dispuesto en el numeral 13.3 de las bases administrativas y técnicas, que señala que se procederá a cobrar una multa de 0,5 UTM por cada medio día de ausencia, por trabajador, conforme a la cantidad de personas comprometidas por la empresa para la atención de una determinada dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Cabe hacer presente, además, que lo objetado en las letras a) y b), precedentes, vulnera los principios de estricta sujeción a las bases, previsto en el artículo 10 de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de interdicción de la arbitrariedad, establecido en el artículo 19, N°2, inciso final, de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, así como el debido resguardo de los intereses fiscales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 2.783, de 2007; 34.982, de 2008, y 23.331, de 2009, todos de este origen).

En lo concerniente a lo objetado en la letra a), precedente, el servicio examinado hizo mención al acuerdo consignado en el acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012", de 2011, en la cual se estableció la dotación mínima de dos jardineros y se coordinó el plan mensual de trabajo. Al efecto, agregó que resultaba improcedente la aplicación de multas por la inasistencia de cuatro jardineros, toda vez que la dotación de seis jardineros nunca fue comprometida ni solicitada en el plan de trabajo, documento anexado a la mentada acta.

Enseguida, aclaró que la aplicación de multas por la falta de cuatro jardineros entre febrero y julio de 2012 se debió a que la Dirección de Vialidad no había remitido a esa subsecretaría el acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012" y el plan de trabajo, los cuales fueron proporcionados por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada a propósito de un recurso de reconsideración presentado en octubre de 2012 a raíz de las multas cursadas. Dado lo anterior, añadió que se dictó la resolución exenta N°3.602, de 5 de diciembre de igual año, en la cual se rectificaron las multas impuestas en el citado período, rebajándose de 609 a 84 UTM por la inasistencia de un jardinero entre febrero y mayo de esa anualidad. A su vez, las multas cursadas en junio y julio de 2012, ascendentes a 84 UTM y 105 UTM respectivamente, quedaron sin efecto, debido a que asistieron los dos jardineros comprometidos en el programa de trabajo.

Por lo tanto, expresó que ha dado pleno cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que cursó a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada las multas establecidas en dicho pliego de condiciones.

Asimismo, manifestó que la Dirección de Vialidad actuó conforme a las facultades establecidas en el numeral 15.1 de las referidas bases administrativas, por cuanto correspondía a cada dirección determinar un plan de trabajo ajustado a sus necesidades, sin haberse definido en el pliego de condiciones u oferta los puestos de trabajo y actividades específicas por cada dependencia del ministerio.

Finalmente, indicó que el cobro de multas no determinadas en las bases del contrato importaría un enriquecimiento ilícito por parte de ese organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sobre el particular, es dable reiterar que el acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012", suscrita por funcionarios del Área de Mantención y Contratos de la Dirección de Vialidad y la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada no constituye una modificación al contrato ad-referéndum de servicio de aseo, puesto que no se ajusta al procedimiento dispuesto en el punto 12.3 de las bases administrativas del contrato, que prevé la posibilidad de modificar el acuerdo invocando las causales expresamente establecidas en dicho precepto, que corresponden a las prescritas en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo que debe mantenerse lo observado en el referido literal.

En relación a lo objetado en la letra b), la entidad revisada expresó que cobró las multas que fueron informadas por las reparticiones del Ministerio de Obras Públicas al Coordinador General del contrato de aseo de acuerdo a lo establecido en la letra f) del numeral 15.1 de las correspondientes bases administrativas. Añadió que no procede que la subsecretaría cobrara multas por hechos no informados a través del procedimiento formal establecido al efecto.

A su vez, manifestó que lo consignado en el anexo N°3 de este informe evidencia las deficiencias en el servicio de aseo prestado por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada en las dependencias del ministerio del ramo, las que se verificaron desde el inicio del contrato y que en definitiva originaron su término anticipado.

La respuesta vertida no desvirtúa el incumplimiento representado, sino que por el contrario, da cuenta del inadecuado control efectuado por parte del servicio sobre el contrato examinado, acreditándose en la especie la existencia de incumplimientos que no fueron sancionados por la subsecretaría, dado lo cual se mantiene la observación.

Cabe advertir que el 15 de abril de 2014 la Subsecretaría de Obras Públicas firmó el documento "finiquito de contrato", extendido el 5 de marzo de igual anualidad, terminando toda relación contractual con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, la que también concurrió a la suscripción del citado documento.

A su vez, se verificó que la cartola bancaria del [REDACTED], de esa cartera ministerial, registra el cobro con fecha 10 de marzo de 2014 del vale vista [REDACTED], entregado por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada para proceder al pago de las multas cobradas por dicha subsecretaría, por la suma de \$17.522.874, y no por el monto objetado por esta Entidad de Control, a saber, \$65.333.287.

En relación a lo expuesto, esa entidad deberá prevenir la reiteración de situaciones como las representadas en las letras a) y b), que anteceden, adoptando las medidas que resulten pertinentes, materia que será objeto de control en futuras auditorías que se practiquen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Obras Públicas deberá incluir los aspectos señalados en las letras a) y b), precedentes, en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

3. Sobre falta de requerimiento de aumento de personal para mejorar el servicio contratado.

La Subsecretaría de Obras Públicas no requirió un incremento del personal del contratista pese a que existieron situaciones que evidenciaban deficiencias en el servicio prestado, tal como quedó registrado, a modo de ejemplo, en los folios N°s 13, 16 y 38 de los libros de control de la Dirección General de Aguas, del Servicio de Bienestar MOP y de la Subsecretaría de Obras Públicas, respectivamente (anexo N°3).

Lo anterior, en circunstancias que de conformidad con lo señalado en la letra E de las bases técnicas del contrato, dicha subsecretaría se encontraba facultada para exigir a la empresa un aumento de la dotación del personal ofertado si el servicio no era eficiente y satisfactorio por motivos atribuibles a la falta de trabajadores, más aún si este derecho no implicaba para esa repartición modificación alguna de los valores ofertados y adjudicados, de acuerdo con lo señalado en el aludido pliego técnico.

Lo expuesto, da cuenta del incumplimiento por parte del servicio del principio de estricta sujeción a las bases, con que deben desarrollar sus funciones los órganos de la Administración, y al ya citado artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886, que indica que las normas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuerza principal de derechos y obligaciones, tanto de los oponentes como de la entidad licitante (aplica dictámenes N°s 65.294 y 26.433, de 2011 y 2013, respectivamente, ambos de este origen).

Asimismo, la situación representada vulneró lo señalado en el artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescribe que los funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el servicio manifestó que requirió a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada un aumento de personal debido a la deficiente evaluación del servicio por parte de las distintas direcciones y la insuficiencia de operarios, solicitud que fue consignada en el acta de reunión de 2 de mayo de 2012, suscrita por representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la misma empresa. Sin embargo, agregó que esta última alegó que dicho incremento implicaría aumentar el valor del contrato. Al efecto, por oficio N°1.346, de 14 de mayo de igual anualidad, informó a la prestadora del servicio de aseo que no era admisible aumentar los costos por cuanto se debía dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

No obstante lo expresado, es del caso señalar que no consta que en una instancia posterior a la reseñada, esa subsecretaría haya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

reiterado al contratista el cumplimiento de este requerimiento, atendiendo el derecho que le asiste, previsto en la letra E de las bases técnicas del contrato, que lo facultan a exigir a la empresa un aumento de la dotación del personal ofertado si el servicio no es eficiente y satisfactorio por motivos atribuibles a la falta de trabajadores, en cuyo caso -según se consigna en el citado pliego de condiciones-, no se modificarían los valores adjudicados.

Lo anterior da cuenta que en definitiva la Subsecretaría de Obras Públicas no se ajustó al principio de estricta sujeción a las bases, como tampoco a lo dispuesto en el citado artículo 5° de la ley N°18.575, razón por la cual se mantiene la objeción.

En lo sucesivo, en contratos de similar naturaleza, esa entidad deberá observar el cabal cumplimiento de las condiciones dispuestas en las bases administrativas y técnicas, o proceder oportunamente al término del contrato por la causal procedente, evitando inobservancias como la advertida, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones.

La situación objetada deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

4. Sobre el término anticipado del contrato.

a) Mediante resolución exenta N°866, de 4 marzo de 2013, la citada subsecretaría aprobó el convenio ad-referéndum "Término por mutuo acuerdo del contrato servicio de aseo para dependencias del Ministerio de Obras Públicas en la Región Metropolitana". En dicha resolución se establece que se ha convenido entre las partes poner término anticipado de mutuo acuerdo, conforme a lo establecido en la letra C.2, literal i), del contrato ya citado, que indica que ello podrá ser por resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

Ahora bien, el fundamento invocado no se aviene con lo detallado en los considerandos 2° y 8° de la citada resolución exenta N°866, de 2013, en los que se consigna que el servicio de aseo ha sido deficiente desde el inicio, lo que se ha traducido en la aplicación de diversas multas fundadas en las causales "inasistencia de personal" y "evaluación deficiente", por lo que dada la naturaleza del incumplimiento, dichas infracciones se vinculan a lo prescrito en la letra C.2, literal ii), del contrato en comento, que indica como causal de término anticipado el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, la evaluación deficiente del servicio y ausencia de personal, entre otros.

A mayor abundamiento, el punto D.5 de la resolución exenta N°4.214, de 2011, de dicha subsecretaría, que aprobó la prestación de aseo, dispone que se entenderá por incumplimiento de contrato cuando la empresa ha sido multada en cinco oportunidades por las causales expuestas, dentro de un período de seis meses, lo que aconteció en la especie.

En lo tocante, la entidad fiscalizada señaló que la aplicación de lo dispuesto en las letras C.2, literal (ii) y D.5 de las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

administrativas es facultativa para esa entidad, a quien correspondía determinar la pertinencia de poner término anticipado al contrato y las causales aplicadas al efecto, considerando la gravedad de la falta y los antecedentes de la misma, con los debidos resguardos.

En tal sentido, expuso que resolvió poner término anticipado al contrato puesto que desde el inicio manifestó su disconformidad con el servicio de aseo prestado por la empresa, lo que se tradujo en la aplicación de diversas multas, fundadas principalmente en la evaluación deficiente del servicio por parte de las direcciones, ante lo cual la adjudicataria interpuso una serie de recursos que fueron resueltos por el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, en algunos casos favorablemente para la respectiva empresa.

Agregó que de los hechos informados por las contrapartes técnicas de las distintas direcciones, no se desprende que se haya configurado un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, sino que una deficiencia en el servicio en términos generales. Al respecto, indicó que esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 56.027 y 61.568, ambos de 2010, concluyó que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos en que ha incurrido la contraparte en un contrato justifican poner término anticipado al mismo por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo en todo caso dicho acto ser fundado, en conformidad a lo previsto en el artículo 79 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886.

Luego, argumentó que el término del contrato fundado en la causal de mutuo acuerdo o resciliación permitió al Ministerio de Obras Públicas establecer una fecha de término cierta de la prestación, contemplando plazos razonables para contratar el nuevo servicio mediante trato directo, asegurando así su continuidad, lo que se ajustaría al principio consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575. Así, indicó que haber terminado anticipadamente el contrato invocando la causal de incumplimiento grave hubiese implicado la suspensión inmediata del servicio de aseo, generando una interrupción de la prestación y un riesgo sanitario mayor.

Sobre el particular, cumple precisar que el alcance de la letra C.2 de las bases de licitación, que establece que el contrato "podrá" modificarse o terminarse anticipadamente por las causales que indica, no es otro que facultar a la Subsecretaría de Obras Públicas para proceder en uno u otro sentido, e imponer las multas y sanciones de la letra D del mismo pliego, según las características de cada situación en particular.

Asimismo, es dable tener presente que la imposición de las multas que interesan es expresión del deber en que se encuentra la Administración de custodiar y gestionar eficiente y eficazmente los recursos públicos puestos a su disposición, en los términos previstos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

A su vez, cabe precisar que lo argumentado en la respuesta al preinforme en relación con el aludido artículo 3° de la ley N°18.575, no resulta aplicable en la especie, pues el principio de continuidad del servicio, se refiere a la atención de necesidades públicas, en tanto el contrato materia que se especifica en la observación, no tiene por objeto atender necesidades de dicha índole, sino que la de obtener una prestación para apoyar el funcionamiento del organismo.

Por consiguiente, se mantiene la observación, pues el servicio fiscalizado no dispuso el término del contrato en mención, por la causal que efectivamente se configuró en el caso, esto es, la contemplada en la letra b) del punto 12.3 de las bases, "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante", señalada en los puntos 13.1 y 13.5 (primer párrafo), los que a su turno aluden al incumplimiento de contrato que se produce cuando la empresa ha sido multada en cinco oportunidades por, entre otras razones, ausencia de personal o evaluación deficiente.

En adelante, esa subsecretaría deberá velar por que cuando resuelva dar término a un contrato, se invoquen las causales que correspondan, situación que será validada en futuras fiscalizaciones.

La inobservancia representada deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que sustanciará esa repartición.

b) En el artículo 8°, literal ii), de la resolución exenta N°866, de 2013, ya citada, se indica que las multas a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada ascienden a \$14.803.266, en circunstancias que según las actas de fiscalización suscritas por el Coordinador General del Contrato y el Jefe de la División de Administración y Secretaría General, ambos de la Subsecretaría de Obras Públicas, estas sumaban \$17.522.874 al 7 de junio de 2013, monto que sin embargo, a la luz de lo expuesto en el numeral 2 de este informe, correspondería a \$65.333.287 (anexo N°2).

Sin perjuicio de lo anterior, a la data señalada el ministerio del ramo no había percibido ingresos por este concepto.

Al respecto, el servicio examinado precisó que las multas ascendentes a \$14.803.266, consignadas en el convenio ad-referéndum que aprobó el término del contrato por mutuo acuerdo, de 31 de enero de 2013, corresponden a las cursadas entre febrero y diciembre de 2012. Por su parte, los \$17.522.874 importan las multas comprendidas entre febrero de 2012 y marzo de 2013; y que en el acuerdo suscrito entre las partes se estableció que la prestación del servicio se extendería hasta el 30 de marzo de 2013, manteniéndose vigentes todas las obligaciones del mismo.

Agregó en su contestación que a esa data no se había efectuado el finiquito del contrato, el cual se realizaría una vez que la firma prestadora del servicio de aseo pagara a entera satisfacción del Ministerio de Obras Públicas el total de las multas aplicadas, y que a su vez no existieran deudas ni



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

obligaciones asociadas al mismo, en armonía con lo dispuesto en los puntos octavo y noveno del citado convenio ad-referéndum de término, aprobado por la resolución SOP N°866, de 2013.

Sobre la materia, es del caso señalar que tal como ya se indicó, consta que el 15 de abril de 2014 esa subsecretaría firmó el finiquito de contrato extendido el 5 de marzo de igual año, terminando toda relación contractual con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada. Asimismo, se comprobó el cobro del vale vista [REDACTED] entregado por la misma empresa para proceder al pago de las multas aplicadas por dicha subsecretaría, por la suma de \$17.522.874.

Seguidamente, conforme se señaló en letra a) del numeral 2 del acápite "Análisis", de este informe, es dable reiterar que el documento sobre el cual se fundó la aceptación por parte de esa subsecretaría a la apelación presentada por el contratista -acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012"-, y en consecuencia, la rebaja en la multa aplicada, no constituyó una modificación al contrato ad-referéndum de servicio de aseo, puesto que no se ajustó al procedimiento previsto en el punto 12.3 de las bases administrativas del contrato.

Por consiguiente, dado que el monto finalmente descontado por ese servicio es inferior al establecido por esta Entidad de Control, esto es \$65.333.287, se mantiene la objeción.

En lo sucesivo, la Subsecretaría de Obras Públicas deberá evitar la reiteración de inobservancias como la descrita, materia que será sujeto de examen en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, y tal como se señaló en el citado numeral, este aspecto debe ser incluido en el procedimiento disciplinario ya anunciado.

OTRAS OBSERVACIONES

A continuación se exponen otros aspectos detectados durante la presente fiscalización, que no se relacionan directamente con lo denunciado por los recurrentes.

1. Facturas cedidas a factoring.

Las reparticiones del Ministerio de Obras Públicas detalladas en la siguiente tabla autorizaron el pago a la empresa BCI Factoring S.A. de las facturas extendidas por concepto del servicio de aseo examinado, como consecuencia de la cesión efectuada por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, lo que contraviene lo indicado en el punto C.3 "Transferencia", del contrato, que prescribe que "(...) la empresa no podrá transferir ni ceder a terceros los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

A modo de ejemplo, se detallan a continuación los pagos correspondientes a octubre de 2012:

Tabla: Facturas autorizadas a factoring.

N° CUR	N° TD	FECHA CUR	DIRECCIÓN Ó SERVICIO DEL MOP	FACTURA		MONTO (\$)	FACTORING
				N°	FECHA		
3.423	2	18-03-2013	Vialidad	5877	02-11-2012	10.949.956	BCI Factoring Sociedad Anónima
17.492	2	30-11-2012	Obras Hidráulicas	5870	02-11-2012	1.017.623	
17.493	2	30-11-2012	Planeamiento	5882	02-11-2012	662.693	
17.653	2	01-12-2012	Contabilidad y Finanzas	5881	02-11-2012	1.597.655	
17.776	2	06-12-2012	Aeropuertos	5869	02-11-2012	1.060.276	
17.977	2	12-12-2012	Arquitectura	5878	02-11-2012	1.903.688	
18.108	2	12-12-2012	Dirección General de Obras Públicas	5868	02-11-2012	1.180.676	
18.109	2	12-12-2012	Dirección General de Aguas	5880	02-11-2012	3.185.093	
18.110	2	12-12-2012	Bienestar	5875	02-11-2012	1.260.477	
18.153	2	12-12-2012	Bienestar	5874	02-11-2012	449.432	
18.227	2	14-12-2012	Subsecretaría de Obras Públicas	5871	02-11-2012	1.634.137	
18.312	2	14-12-2012	Espacios Comunes	5873	02-11-2012	2.693.470	
18.401	2	17-12-2012	Obras Portuarias	5883	02-11-2012	645.502	
18.515	2	18-12-2012	Fiscalía	5879	02-11-2012	494.852	

Fuente: Información proporcionada a la comisión fiscalizadora por la Dirección de Contabilidad y Finanzas.

La entidad revisada respondió que la limitación de la cláusula C.3 debe entenderse conforme a las facultades legales vigentes y, por lo tanto, no se extiende a la cesión de un crédito que conste en una factura de prestación de servicios, conforme con el artículo 4° de la ley N°19.983, del Ministerio de Hacienda, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, que establece que prohíbe todo acuerdo, convenio, estipulación o actuación de cualquier naturaleza que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de un crédito que conste en una factura, materia para la cual la Dirección General de Obras Públicas, a través del oficio circular N°707, de 2009, estableció un procedimiento interno.

Finalmente, señaló que perfeccionaría la incorporación de estas cláusulas en los futuros contratos, a objeto de precisar que estas consideraciones deben estar en armonía con lo dispuesto en la citada ley N°19.983.

Si bien las bases administrativas no deben contrariar disposiciones reglamentarias y legales, es del caso señalar que el artículo 75 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, preceptúa que las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus proveedores, siempre y cuando se les notifique oportunamente dicho contrato y "no existan obligaciones o multas pendientes" (aplica criterio contenido en el dictamen N°72.954, de 2009, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad atenerse cabalmente a la normativa vigente al momento de autorizar un factoring, verificando que los contratistas que prestan servicios como los de la especie no tengan multas u obligaciones pendientes, lo que será objeto de examen en futuras auditorías.

2. Falta de presentación de asistencia diaria del personal de aseo.

El servicio fiscalizado no exigió a la empresa contratista la presentación diaria de la asistencia del personal efectivo en terreno, según lo dispuesto en la letra E de las bases técnicas aprobadas mediante resolución N°46, de 2011, de la mencionada subsecretaría.

La situación descrita fue reconocida por el Coordinador General del contrato, en acta de fiscalización suscrita el 28 de mayo de 2013, en la cual precisó, además, que en su lugar solicitó fotocopia del resumen mensual, como parte de los antecedentes para realizar el pago de las correspondientes facturas.

En su contestación, la entidad revisada señaló que en el contrato que interesa existía un registro de asistencia del personal efectivo en terreno puesto a disposición por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada en las instalaciones del Ministerio de Obras Públicas, el cual era revisado periódicamente por el Coordinador General del contrato, y ocasionalmente por las Contrapartes Operativas de las direcciones o servicios. No obstante, confirmó que el Coordinador General del contrato no guardó una copia del libro de asistencia, omisión que será corregida en lo sucesivo.

Lo expuesto controvierte lo manifestado por el propio Coordinador General del contrato en el acta de fiscalización suscrita el 28 de mayo de 2013, en la cual certificó que no exigió a la empresa contratista la presentación diaria de la asistencia del personal, precisando que en su lugar solicitó fotocopia del resumen mensual como parte de los antecedentes para realizar los pagos correspondientes, lo que incumple lo señalado en la letra E de las bases técnicas del contrato. Por ende, se mantiene la objeción.

En adelante, ese servicio deberá ajustarse cabalmente a las exigencias previstas en las bases, en particular, respecto de los medios de control dispuestos en contrataciones de prestaciones de servicio como la examinada, cuyo cumplimiento será materia de futuras fiscalizaciones.

La inobservancia representada deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que sustanciará esa repartición.

3. Falta de designación oficial de la Contraparte Operativa.

Mediante resolución exenta N°3.880, de 2 de diciembre de 2011, la Subsecretaría de Obras Públicas nombró al señor [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

██████ como Coordinador General del contrato, y a su vez, Contraparte Operativa de dicha repartición, en conformidad con lo señalado en el numeral 15 de las bases administrativas.

Sin embargo, en lo que dice relación con las demás dependencias del ministerio, dicha designación solo fue efectuada vía correo electrónico, lo que contraviene lo previsto en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, precepto que previene que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En su respuesta, el servicio arguyó que el uso del correo electrónico para informar la designación de la Contraparte Operativa de las dependencias de la cartera del ramo no vulneró lo previsto en el artículo 3° de la ley N°19.880, toda vez que el inciso sexto de la misma preceptiva establece que "(...) constituyen también actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias", situación que ocurrió en la especie, dado que dicha designación es parte de una tarea más que debían desarrollar los jefes de áreas de Servicios Generales.

No obstante, señaló que en lo sucesivo se perfeccionará en las bases administrativas el requisito de formalidad requerida en el nombramiento de las Contrapartes Operativas.

Sobre el particular, cabe precisar que los mensajes de correo electrónicos no reúnen características de dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento, a que alude el artículo 3°, inciso sexto citado, por lo que corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, ese servicio deberá velar que la designación de las Contrapartes Operativas de contrataciones de similar naturaleza se ajuste a la normativa especial que le resulte aplicable. Esta situación, así como el perfeccionamiento comprometido de sus bases de licitación, serán verificados en futuras fiscalizaciones.

4. Falta de evaluación del servicio de aseo durante enero y febrero de 2012.

La Subsecretaría de Obras Públicas no entregó la pauta de evaluación del servicio de aseo a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada al inicio de los trabajos contratados, contraviniendo lo dispuesto en la letra K de las bases técnicas aprobadas por resolución N°46, de 2011, de la referida subsecretaría.

La omisión advertida implicó que las Contrapartes Operativas de los servicios del Ministerio de Obras Públicas no realizaran la evaluación de los trabajos de aseo durante enero y febrero de 2012, conforme lo establecía el contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En lo tocante, la Subsecretaría de Obras Públicas manifestó que existió un período de ajuste o marcha blanca hasta el 31 de enero de 2012, consignado en su oficio N°267, del día 19 de igual mes y año, dado lo cual no se pudo contar al inicio con la pauta de evaluación del servicio de aseo, toda vez que no se coordinó ni acordó oportunamente dicho instrumento entre las Contrapartes Operativas y la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, situación que será corregida en futuros procesos. Asimismo, señaló que instruirá a las contrapartes operativas y coordinadores generales de contratos como el de la especie, a desempeñar correctamente su rol y obligaciones conforme lo establezcan las bases y anexos de dichas prestaciones.

Habida consideración que lo indicado ratifica lo representado, se mantiene la objeción formulada. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la pauta de evaluación debe basarse en las condiciones exigidas en las bases técnicas, y no en un acuerdo entre las partes, al margen de la preceptiva que regula la licitación, en armonía con el principio de estricta sujeción a las bases que debe primar en contrataciones como las de la especie.

Respecto a la emisión de la instrucción anunciada y su debida aplicación, será verificada en una futura auditoría.

CONCLUSIONES

1. En relación con las denuncias formuladas por los recurrentes que dieron origen a esta investigación, se concluye que:

a) Mediante acta "N°001 inicio de actividades servicio de aseo 2012", de 2011, funcionarios del Área de Mantención y Contratos de la Dirección de Vialidad modificaron el contrato ad-referéndum de servicio de aseo, contraviniendo lo previsto en las correspondientes bases administrativas, estableciendo una dotación de jardineros menor a la indicada por la empresa en su oferta, sin que tal alteración haya dado origen a una reubicación de personal o un ajuste del precio.

En lo sucesivo, en las modificaciones de contrato que ese servicio efectúe, deberá observar cabalmente los procedimientos establecidos en los documentos y normativa que regula tales acuerdos, cumpliendo asimismo con las exigencias que al efecto se establezcan, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la representada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en el numeral 1 del acápite "Análisis".

b) La Subsecretaría de Obras Públicas no aplicó a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, el total de multas que correspondía debido a las deficiencias del servicio de aseo y ausencia de personal acaecidas durante el desarrollo del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

En efecto, se corroboró el cobro, con fecha 10 de marzo de 2014, del vale vista [REDACTED] entregado por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, para proceder al pago de las multas aplicadas por dicha subsecretaría, por la suma de \$17.522.874, monto inferior al determinado por esta Entidad de Control, a saber, \$65.333.287.

En lo sucesivo, esa entidad deberá prevenir la reiteración de inobservancias como la representada, adoptando las medidas que resulten del caso, materia que será objeto de control en futuras auditorías que se practiquen.

Lo anotado, al tenor de lo señalado en el numeral 2 del acápite "Análisis".

c) La Subsecretaría de Obras Públicas en mayo de 2012 solicitó a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada un incremento de personal fundado en deficiencias evidenciadas en el servicio prestado, sin exigir su cumplimiento, en circunstancias que se encontraba facultada para ello.

En adelante, en contratos de similar naturaleza, esa entidad deberá exigir el cabal cumplimiento de las condiciones dispuestas en las bases administrativas y técnicas, evitando situaciones como la advertida, lo que será objeto de futuras fiscalizaciones.

Ello, conforme con lo detallado en el numeral 3 del acápite "Análisis".

d) En lo que respecta al término anticipado del contrato, la Subsecretaría de Obras Públicas no invocó la causal prevista en la letra C.2, literal ii), del acuerdo suscrito con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, que dice relación con incumplimientos graves en las obligaciones contraídas por el contratante, aun cuando constan antecedentes que de conformidad con lo establecido en el propio contrato, dan cuenta de aquello.

Asimismo, es del caso señalar que en el término anticipado de contrato esa entidad no consideró el total de las multas que correspondía aplicar a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada.

En el futuro, cuando esa subsecretaría resuelva poner término anticipado a un contrato, deberá invocar las causales que correspondan, situación que será validada en próximas fiscalizaciones.

Lo anterior, según lo explicitado en el numeral 4, letras a) y b), del acápite "Análisis".

Sin perjuicio de las acciones detalladas, la Subsecretaría de Obras Públicas deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

i) No exigir el cabal cumplimiento de la dotación de personal establecida en la letra E de las bases técnicas de la licitación del contrato examinado, y modificar el acuerdo de manera improcedente, según lo expuesto en el numeral 1 del acápite "Análisis".

ii) No aplicar el total de multas por concepto de "deficiencia del servicio de aseo" y "ausencia de personal", conforme a lo establecido en el numeral 13 de las bases administrativas del contrato de servicio de aseo, en vista de lo consignado en el numeral 2, letras a) y b) y numeral 4, letra b), todas del acápite "Análisis".

iii) No requerir a la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, incrementar la dotación del personal ofertado en circunstancias que existieron situaciones que evidenciaban deficiencias en el servicio prestado por motivos atribuibles a la falta de trabajadores, no obstante el derecho que le asistía a esa subsecretaría, consignado en la letra E de las bases técnicas del contrato. Ello, según lo expuesto en el numeral 3 del acápite "Análisis".

iv) Aprobar el convenio ad-referéndum "Término por Mutuo Acuerdo del Contrato Servicio de Aseo para Dependencias del Ministerio de Obras Públicas en la Región Metropolitana", invocando como causal la "resciliación o mutuo acuerdo", en circunstancias que debió fundar dicha decisión en incumplimientos graves de la obligación contraída por el contratante, a la luz de lo manifestado en la letra a) del numeral 4 del acápite "Análisis".

La Subsecretaría de Obras Públicas deberá remitir a esta Entidad de Control, en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe, copia del acto administrativo que ordene instruir el requerido proceso disciplinario.

3. Sobre otros aspectos detectados durante la fiscalización que no se relacionan directamente con lo denunciado por los recurrentes, se concluye que:

a) Las reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, detalladas en la tabla N°1 del presente informe, autorizaron el pago de facturas cedidas a factoring por la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada pese a existir pagos pendientes por parte de esta firma, por concepto de multas cursadas por la Subsecretaría de Obras Públicas, contraviniendo lo expresado en el punto C.3 "Transferencias", del contrato suscrito con la reseñada empresa, según lo advertido en el numeral 1 del acápite "Otras Observaciones".

En lo sucesivo, esa entidad deberá atenerse cabalmente a la normativa vigente al momento de autorizar un factoring, verificando que los contratistas que prestan servicios no tengan multas u obligaciones pendientes, lo que será objeto examen en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

b) La Subsecretaría de Obras Públicas no exigió, de conformidad con las bases de licitación, el total cumplimiento de los requerimientos para el control de asistencia diaria del personal de aseo, ni entregó la pauta de evaluación de dicho servicio al inicio de los trabajos.

En adelante, ese servicio deberá ajustarse a las exigencias prescritas en las bases, en particular, respecto de los medios de control dispuestos en contrataciones como la examinada, cuyo cumplimiento será materia de revisión en próximas fiscalizaciones.

La inobservancia representada deberá ser considerada en el procedimiento disciplinario que sustanciará esa repartición.

Lo anterior, en virtud de lo consignado en los numerales 2 y 4 del acápite "Otras Observaciones".

c) La entidad fiscalizada deberá designar a la contraparte operativa en contratos como el de la especie mediante un acto administrativo, ajustándose a las bases de licitación y a la normativa aplicable, dado lo representado en el numeral 3 del acápite "Otras Observaciones".

Lo anterior, sin perjuicio de que se validará en futuras fiscalizaciones la adecuación de las bases de licitación, en cuanto a la formalidad requerida para el nombramiento de las contrapartes operativas, en los términos comprometidos por ese servicio.

Finalmente, la Subsecretaría de Obras Públicas deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°4, en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este informe, en lo que se refiere a los antecedentes relacionados con el finiquito del contrato suscrito con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, y 15 días hábiles para la remisión de la copia del acto administrativo que ordene instruir el proceso disciplinario requerido en el cuerpo de este informe.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA

Handwritten note in blue ink: "p. 19"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXOS

Anexo N°1: Multas cursadas por la Subsecretaría de Obras Públicas.

ORD. N°	FECHA DEL ORDINARIO	MES Y AÑO DEL SERVICIO	MONTO CURSADO ORIGINALMENTE (\$)	CONCEPTO CURSADO ORIGINALMENTE	MONTO FINAL CURSADO CONSIDERANDO LA APELACIÓN (\$) (*)
20	29-03-2012	feb-12	4.212.911	Inasistencia personal	826.833
22	08-05-2012	mar-12	4.335.320	Inasistencia personal	867.064
22	08-05-2012	mar-12	59.118	Falta de insumo	59.118
22	08-05-2012	mar-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
28	01-06-2012	abr-12	3.957.000	Inasistencia personal	791.400
28	01-06-2012	abr-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
30	12-06-2012	may-12	4.163.145	Inasistencia personal	832.629
30	12-06-2012	may-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
38	22-08-2012	jun-12	4.167.345	Inasistencia personal	0
38	22-08-2012	jun-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
41	29-08-2012	jul-12	3.175.120	Inasistencia personal	0
41	29-08-2012	jul-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
44	09-10-2012	ago-12	3.482.160	Inasistencia personal	0
44	09-10-2012	ago-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
47	23-10-2012	sep-12	3.363.450	Inasistencia personal	672.690
47	23-10-2012	sep-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
57	12-12-2012	oct-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
60	14-12-2012	nov-12	799.320	Inasistencia personal	79.932
60	14-12-2012	nov-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
5	17-01-2013	dic-12	1.608.240	Inasistencia personal	1.608.240
5	17-01-2013	dic-12	906.536	Evaluación deficiente	906.536
20	27-03-2013	ene-13	906.536	Evaluación deficiente	906.536
20	27-03-2013	feb-13	906.536	Evaluación deficiente	906.536
22	09-04-2013	mar-13	906.536	Evaluación deficiente	906.536
TOTAL			45.108.097		17.522.874

(*): Cifras según certificados de 7 de junio de 2013, suscritos por el Coordinador General de Contrato y el Jefe de División de Administración y Secretaría General, ambos de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Fuente: Información proporcionada a la comisión fiscalizadora por la Subsecretaría de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°2: Recálculo de multas por ausencia de personal.

AÑO	MES	VALOR UTM	ASISTENCIA DE JARDINEROS SEGÚN ACTA DE DECLARACIÓN (****)	MULTAS						TOTAL (\$)
				INASISTENCIA DE JARDINEROS (***)			INASISTENCIA OTRAS DIRECCIONES MOP (\$)	EVALUACIÓN DEFICIENTE (\$)	INSUMOS (\$)	
				N° JARDINEROS	N° DÍAS DE INASISTENCIA	MONTO MULTA (\$)				
2012	Febrero	39.373	1	5	21	4.134.165	826.833	0		4.960.998
	Marzo	39.412	1	5	22	4.335.320		906.536	59.118	5.300.974
	Abril	39.570	1	5	20	3.957.000		906.536		4.863.536
	Mayo	39.649	1	5	21	4.163.145		906.536		5.069.681
	Junio	39.689	2	4	21	3.333.876		906.536		4.240.412
	Julio	39.689	2	4	20	3.175.120		906.536		4.081.656
	Agosto	39.570	2	4	22	3.482.160		906.536		4.388.696
	Septiembre	39.570	1	5	17	3.363.450		906.536		4.269.986
	Octubre	39.649	2	4	22	3.489.112		906.536		4.395.648
	Noviembre	39.966	1	5	20	3.996.600		906.536		4.903.136
	Diciembre	40.206	1	6	20	4.824.720		906.536		5.731.256
	2013	Enero	40.005	2	4	22	4.000.500		906.536	
Febrero		40.005	2	4	20	3.200.400		906.536		4.106.936
Marzo		40.085	2	4	20	3.206.800		906.536		4.113.336
TOTAL						52.662.368	826.833	11.784.968	59.118	65.333.287

(*) Hasta el 7 de diciembre de 2012 asistió 1 jardinero. A contar del 8 de diciembre de dicha anualidad no asistió ningún jardinero.
(**) Hasta el 15 de enero asistieron 2 jardineros. A contar del 16 de enero asistió 1 jardinero.
(***) Calculado sobre la base de los 6 jardineros ofertados por la empresa de aseo.
(****) Acta de declaración suscrita por el Jefe Nacional del Departamento de Bienes y Servicios de la Dirección de Vialidad, de 10 de julio de 2013.
Fuente: Información proporcionada a la comisión fiscalizadora por la Subsecretaría de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°3: Ausencia de personal y deficiencias en el servicio de aseo en dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

DIRECCIÓN	FOLIO	FECHA	ANOTACIÓN EN LIBRO
Servicio de Bienestar MOP	16	14-06-2012	El aseo del 13.06.12 en la tarde no se realizó, por lo que la funcionaria [REDACTED] tuvo que limpiar. Se solicita urgente personal de aseo para el día y la tarde. Finalmente, señala que "En estas condiciones no se cumple con el aseo mínimo para que un servicio de salud pueda funcionar".
Dirección de Planeamiento	3	04-04-2012	Empresa de aseo no se presentó para asear los baños tanto al lado sur como norte.
Dirección General de Aguas	1	23-01-2012	El Sr. [REDACTED] informa que el personal de la empresa MAFURA se presentó a las 9:30 horas y finalmente por falta de personal, sólo una realizó aseo profundo. Sra. [REDACTED]
	13	06-12-2012	Por cuarto día consecutivo la empresa no realiza aseo, por lo que funcionarios tuvieron que hacer aseo de baños y oficinas.
Subsecretaría de Obras Públicas	38	10-10-2012	Faltaron 2 personas, no hay explicaciones. Aseo deficiente en algunas oficinas, baño y piso.
	42	16-11-2012	Aseo con bastantes detalles en algunas oficinas, escritorios, sillas y muebles, baño mal hecho, piso y espejo. Faltó 1 persona, sin explicación por dicha ausencia.
	43	22-11-2012	Faltaron 2 personas y no hay explicaciones. No se limpiaron 2 oficinas, baños desaseados.
	44	28-11-2012	Escritorios en algunas oficinas con polvo, papeles, piso manchado y no se abrillanta. Baños con algunos detalles en los espejos y pisos, la supervisora no se presenta. Falta 1 persona.
	52	20-02-2013	Escritorio, muebles y piso con detalles. Al igual que los baños, con detalles en los espejos, lavamanos y piso. Falta una persona y no hay explicación, la supervisora tomó conocimiento pero no firmó.
Dirección de Aeropuertos	2	12-03-2012	No se presenta personal en el turno de día para realizar mantención de baños y demás dependencias. Se comunica a la empresa.
	2 – Reverso	13-03-2012	La empresa da explicaciones por la ausencia del personal del día 12.03.12 y por la falta de aseo.
Dirección de Obras Hidráulicas	3 – Reverso	20, 21, 22 y 23-03-2012	Los días 20, 21, 22 y 23 de marzo no se presentaron personas para realizar el aseo en la tarde.
	4	27-03-2012	No se realizó aseo en la mañana. Se consulta a supervisora, señala que la persona estaba enferma, sin embargo ésta aparece como ingresada a las 8:00 h en el libro de Bandera 84.
	9	04-05-2012	2 personas se presentan por 1 minuto a su trabajo y después se retiran.

Fuente: Información proporcionada a la comisión fiscalizadora por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo N°4: Informe de Estado de Observaciones.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1 del acápite "Análisis".	Sobre la modificación del contrato de servicio de aseo.	Copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.			
Numeral 2, letras a) y b), del acápite "Análisis".	Sobre las multas cursadas en el marco del contrato en estudio.	Copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.			
		Remitir los antecedentes relacionados con el finiquito del contrato suscrito con la empresa MAFURA Servicios Generales Limitada, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción de este informe.			
Numeral 3 del acápite "Análisis".	Sobre falta de requerimiento de aumento de personal para mejorar el servicio contratado.	Copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.			
Numeral 4, letras a) y b), del acápite "Análisis".	Sobre el término anticipado del contrato.				
Numeral 2, del acápite "Otras Observaciones".	Falta de presentación de asistencia diaria del personal de aseo.				



www.contraloria.cl